CONTRATO No.	**20260107**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META**
CONTRATISTA:	**JUAN DAVID MARTINEZ ROLDAN**
VALOR DEL CONTRATO:	**SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.793.333).**
TERMINO DE EJECUCIÓN	**DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**

Entre los suscrito a saber, **CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.336 expedida en Bogotá D:C, en su calidad de Director General del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, nombrado mediante Decreto No.514 de 2025 y acta de posesión No. 001 de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 769 de 2002, Ordenanza 18 de 1988, Decreto 0841 de 2001, Resolución 1462 de 2025, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, con NIT número 800047635-1,quien para los efectos del presente contrato se denomina I.D.T.T.M, por una parte; y por la otra, **JUAN DAVID MARTINEZ ROLDAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.122.648.945 de Restrepo, con domicilio en Calle Mz B calle 3 Barrio Balcones de Llano Restrepo – Meta, correo electrónico : juandavidmartinezm1@gmail.com, actuando en nombre y representación propia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1.) El Subdirector Operativo adelantó los estudios previos de la presente contratación y sus especificaciones esenciales, así como la identificación del contrato a celebrar. 2.) El Subdirector General, Administrativo y Financiero, tramitó la solicitud para “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE SUBDIRECCION OPERATIVA SECCION RENTAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META”, 3.) Que para la presente contratación directa se recibió propuesta que suple las necesidades de la entidad. 4.) Que una vez consultada la página web de la contraloría general de la Republica www.contraloriagen.gov.co, la entidad constato que el CONTRATISTA no aparece reportado en la base de datos, y se anexa constancia a la carpeta del contrato. 5.) Qué según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000378 en el rubro 2.1.2.02.02.008.02 de la vigencia fiscal 2026, existen recursos para adquirir este compromiso. 6.) Que se verificó la aplicación de los principios que orientan la contratación estatal en la etapa precontractual, no habiendo encontrado causal alguna que invalide la actuación. En consecuencia, de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** – OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a prestar el servicio de PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE SUBDIRECCION OPERATIVA SECCION RENTAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META. **SEGUNDA.** - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A.) ESPECIFICAS: el objeto del contrato comprende 1. Apoyar en la contestación de las solicitudes enviadas por la secretaría de hacienda de la gobernación del Meta, en lo que se refiere a verificación de pagos y actualización de impuestos a que haya lugar dentro de los parámetros de la Ley 2. Apoyar en la elaboración de los archivos planos para actualizar los expedientes vehiculares en el aplicativo SISCAR. 3.Apoyar la actualización de los expedientes vehiculares en el software interno denominado sicot de una

forma ágil y oportuna. 4.Apoyar la revisión y organización de los expedientes vehiculares de forma cronológica acorde con la Ley General de Archivos. 5. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la conformidad de la propuesta presentada por el proponente y aprobada por el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta. 6.Cumplir con los aportes al sistema de Seguridad Social y entregar mensualmente las planillas de pago de seguridad social al supervisor. 7.Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución de este contrato. 8. Las demás que por ocasión de su apoyo se generen. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, acordes con la naturaleza del cargo y en cumplimiento de la normatividad institucional vigente.) GENERALES: 1.) Colaborar con el INSTITUTO –IDTTM, para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que sea en condiciones óptimas de calidad. 2.) Además de las establecidas en la ley, el CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto y obligaciones establecidas en el contrato de manera oportuna y eficiente con personal calificado, debidamente entrenado y con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en la propuesta aplicando toda su experiencia e idoneidad. 3.) Dar curso a las directrices impartidas por el SUPERVISOR del contrato. **TERCERA.** - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: En desarrollo del objeto de este contrato, el INSTITUTO – IDTTM, contrae las siguientes obligaciones: 1.) Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para la adecuada realización y cumplimiento del objeto contractual. 2.) Brindar al CONTRATISTA el apoyo logístico y administrativo necesario para la adecuada realización y cumplimiento del objeto contractual. 3.) Realizar la SUPERVISIÓN del contrato. 4.) Realizar el pago al contratista en los valores y plazos estipulados en el presente contrato. **CUARTA.** - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: el plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del Acta de Iniciación, la cual deberá suscribirse por el CONTRATISTA, y el SUPERVISOR del contrato. **QUINTA.** - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.793.333). **SEXTA.** - FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante dos (2) pagos mensuales vencidos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($3.340.000) cada uno y un último pago proporcional por diez (10) días por valor de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA MIL TRES PESOS M/CTE ($1.113.333), para un valor total de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.793.333), previo informe de actividades del contratista, entrega de los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período ejecutado, cuenta de cobro e informe del supervisor que acredite el cumplimiento de las obligaciones. El último pago se realizará previa suscripción del acta de terminación, cuando corresponda. **SÉPTIMA.** - SUJECIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos del INSTITUTO – IDTTM que efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el PAC, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000378 en el rubro 2.1.2.02.02.008.02 de la vigencia fiscal 2026, concepto “Remuneración Servicios Técnicos y profesionales”, expedido por el responsable del INSTITUTO-IDTTM, vigencia presupuestal 2026. **OCTAVA.** - DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales, ni con el equipo de trabajo propuesto. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los contados expresamente pactados en el este contrato. **NOVENA.** - SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por la Subdirección Operativa del INSTITUTO-

IDTTM. **DÉCIMA.** - GARANTÍA UNICA: el CONTRATISTA no constituirá a favor del INSTITUTO-IDTTM póliza alguna. **DÉCIMA PRIMERA.** - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO – IDTTM. **DÉCIMA SEGUNDA.** - MULTAS: En el caso que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla parcialmente sus obligaciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito, las partes acuerdan que se causaran pagos a favor del INSTITUTO-IDTTM diarios y sucesivas del cero punto uno porciento (0.1%) del valor total y final del contrato, sin superar el 10% del valor de este. El CONTRATISTA autoriza expresamente al INSTITUTO-IDTTM para descontar directamente el valor de la pena causada de cualquier suma que se adeude por concepto del presente contrato. PARAGRAFO: El pago o la deducción de las sumas antes pactadas, no exoneran al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades derivadas del mismo. **DÉCIMA TERCERA.** - PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento definitivo el contratista o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan que abra lugar al pago a título de pena a favor del INSTITUTO-IDTTM, y de una suma equivalente al 10% del valor final del contrato. En caso de que el CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, el INSTITUTO-IDTTM la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón de este contrato, lo cual autoriza expresamente. En todo caso el INSTITUTO-IDTTM se reserva el derecho de reclamar los perjuicios sufridos en exceso del valor pagado a título de pena y a exigir el cumplimiento de la obligación incumplida. **DÉCIMA CUARTA.** - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: el CONTRATISTA responderá civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al INSTITUTO-IDTTM derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mismo en los términos de ley. **DÉCIMA QUINTA.** - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. El CONTRATISTA declara bajo juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la constitución política de Colombia y la ley, y que no ha suministrado información falsa. **DÉCIMA SEXTA.** - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN: Se pactan expresamente en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, y caducidades previstas en el numeral 2 del artículo 14 y en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA.** - CADUCIDAD: El INSTITUTO-IDTTM podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales prevista en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1). Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera sea evidente su paralización. 2). Cuando un directivo o delegado del CONTRATISTA oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. 3). Cuando el CONTRATISTA pague sumas de dinero a extorsionistas, según los dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. 4). Cuando el CONTRATISTA o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO-IDTTM sobre dichas amenazas o peticiones. PARAGRAFO PRIMERO: una vez declarada la caducidad el CONTRATISTA deberá presentar una relación detalladas del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del mismo. PARAGRAFO SEGUNDO: en firme la resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la ley 80 de 1993 y este contrato, y

el INSTITUTO-IDTTM podrá continuar con la ejecución del objeto del contrato con otro CONTRATISTA. PARAGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO-IDTTM se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ellos posible y procedente. **DÉCIMA OCTAVA.** - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual que duren tales circunstancias, hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ellos cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha de comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifique las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que se persistan tales circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **DÉCIMA NOVENA.** - SUSPENSIÓN: De común acuerdo, el INSTITUTO-IDTTM y el CONTRATISTA podrán suspender la ejecución de este contrato cuando se presenten una de las siguientes circunstancias: a.) Por fuerza mayor, b) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia se hará constar mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extinto del contrato se compute el tiempo de suspensión. **VIGÉSIMA.** - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO-IDTTM. VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: 1) Suscripción del acta de iniciación del contrato por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** - DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA: el CONTRATISTA deberá presentar a la suscripción del presente contrato los siguientes documentos_ 1) Previa suscripción del acta de iniciación del contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar ante el SUPERVISOR del mismo, la afiliación al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, hoja de vida, soportes académicos y de experiencia (según aplique) antecedentes y demás documentos contenidos en el formato GAF-F-19-V2 lista de verificación documental para la contratación. **VIGÉSIMA TERCERA.** - DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATANTE: Se incorporaran al presente contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los documentos que se relacionan a continuación en el siguiente orden de prelación: 1) Normatividad vigente aplicable al contrato. 2) Estudios previos, documentos que dieron origen al presente contrato. 3) Propuesta presentada por el CONTRATISTA 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Resolución de justificación de la contratación directa. 6) todos los documentos que se expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.** - RÉGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato

se rige en todos sus efectos por las disposiciones de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en los eventos no previstos en los anteriores se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes. **VIGÉSIMA QUINTA.** - CONFIDENCIALIDAD: Las partes, INSTITUTO-IDTTM, CONTRATISTA y todo el equipo de trabajo se comprometen a mantener, durante la prestación del servicio y por siempre, la estricta confidencialidad de la información suministrada, ya sea en medio digital, verbal, físico o cualquier otro medio. **VIGÉSIMA SEXTA.** - DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Restrepo.